

de las convocatorias del 2009, por lo que, por las Concejalías delegadas, se ha propuesto el dejar sin efecto las convocatorias anteriormente referenciadas del año 2010 para hacer frente a los compromisos de gasto debidamente adquiridos cuyas respectivas obligaciones se encuentran pendientes de reconocer en el 2010 a la espera del oportuno certificado de existencia de crédito como es el acto o resolución de otorgamiento de subvenciones adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesiones de fechas 11 de Diciembre de 2009 respecto a actividades CULTURALES, EDUCATIVAS Y JUVENILES, AÑO 2009 y de 28 de diciembre de 2009 respecto a actividades DEPORTIVAS frente a las expectativas de derechos- téngase en cuenta que no ha habido propuesta de resolución y por tanto notificación de resolución de concesión - que suponen las convocatorias del 2010 referidas a los programas de actividades culturales, educativas y juveniles así como de actividades deportivas.

Considerando la normativa aplicable en materia de subvenciones, constituida principalmente por la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones a través de sus arts. 23 al 27 y concordantes, y su Reglamento de 21 de Julio 2006 por Real Decreto 887/2006 a través de su art. 63 y concordantes; así como la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a través de sus arts. 87 en relación con el art. 53 y concordantes.

Vista la existencia de consignación presupuestaria con cargo por una parte a la aplicación presupuestaria 401.451.48902 RC 1869 por importe de 15.000,00euros y por otra, con cargo a la aplicación 411.4520.48902 RC 1616 y RC 2402 por un importe de 60.000 euros.

Vista la propuesta formulada por las Concejalías Delegadas en los expedientes que nos ocupan.

Vistos los informes (Intervención sobre el remanente negativo y la imposibilidad de atender el pago de las subvenciones del 2009) obrantes en el expediente, así como el informe de fiscalización favorable de la Intervención Municipal.(INF:2010/531).

Considerando las facultades atribuidas a la Junta de Gobierno Local por Decreto de la Alcaldía nº 344, de 11 de febrero de 2.010 sobre delegación de competencias.

Por todo ello, vista la propuesta que presenta la Concejalías Delegadas de Cultura, Educación, Juventud y Deportes, de fecha 05 de Julio de 2010, por unanimidad de los miembros de la Junta de Gobierno Local asistentes al acto, se acuerda:

PRIMERO. Declarar finalizados los procedimientos de concesión de subvenciones para la realización de ACTIVIDADES CULTURALES, EDUCATIVAS Y JUVENILES, año 2010 y para la realización y/o patrocinio de ACTIVIDADES DEPORTIVAS, año 2010, y sus correspondientes convocatorias aprobadas por la Junta de Gobierno Local de fechas 5 y 17 de Marzo de 2010, al amparo de las Bases aprobadas también en la sesiones referidas de la Junta de Gobierno Local y publicadas en el BOP nº 31 de 13 de Marzo de 2010(Actividades Culturales, Educativas y Juveniles) y nº 36 de fecha 25 de Marzo de 2010 (Actividades Deportivas), teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en el contenido del presente acuerdo y que por economía procesal se dan por reproducidas.

SEGUNDO. Publicar la presente terminación de los procedimientos que nos ocupan en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, y la Página Web del Ayuntamiento.

TERCERO.- Anular las aprobaciones del gasto realizadas en las aplicaciones presupuestarias 401.451.48902 RC 1869 por importe de 15.000,00euros y 411.341.48900 RC 1616 y RC/ 2402 por un importe de 60.000,00 euros.

CUARTO. Comunicar la presente Resolución a las Concejalías Delegadas de Deportes, y de Cultura, Educación y Juventud, así como a los técnicos/responsables de dichas Áreas y a los Servicios Económicos Municipales, a los efectos oportunos.

QUINTO. Contra esta Resolución que causa estado en vía administrativa podrá interponer:

a) Recurso de reposición con carácter potestativo. Plazo: UN MES a contar desde el siguiente a aquel en que reciba esta notificación. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente se entenderá que el plazo expira el último día del mes. Órgano ante el que se interpone: ante el mismo que ha dictado el acto administrativo.

b) Recurso Contencioso-Administrativo directamente: Plazo: DOS MESES contados desde el siguiente a la recepción de esta notificación. Órgano: ante el Juzgado de los Contencioso-Administrativo de Castellón, salvo lo dispuesto en el art. 14.1 de la Ley 29/98, de 13 de Julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que considere oportuno. (100709G259)"

Lo que se hace público para general conocimiento.
Benicàssim, 15 de julio de 2010.- EL ALCALDE-PRESIDENTE,
Francesc Colomer i Sánchez. C-8112-U

* * *

- 1) Entidad Adjudicataria.
- a) Organismo: Ayuntamiento de Benicàssim.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General, Sección 1.ª (Contratación).
- c) Número de expediente: 2008/4086 (Int. 10/2008)

d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.benicassim.org

2) Objeto del contrato.

a) Tipo: Contrato administrativo "Concurso de Proyectos"; en el marco de un contrato de servicios.

b) Descripción: "Propuesta de intervención en la zona del suelo vacante de Benicàssim liberado por el traslado de la infraestructura ferroviaria, en la zona contigua al casco urbano y adjudicación de los correspondientes proyectos básicos, de actividad de aparcamiento de ejecución y dirección de obra".

c) Lote (en su caso)

d) CPV (Referencia de nomenclatura): 71230000-9

e) Acuerdo marco (si procede)

f) Sistema dinámico de adquisiciones (si procede)

g) Medio de publicación del anuncio de licitación: DOUE, BOE, BOP

h) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 28/08/2008

3) Tamitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

4) Presupuesto base de licitación: Importe neto 1.200.00,00 euros I.V.A. (18%) 216.000,00 euros. Importe total: 1.416.000,00 euros.

5) Adjudicación.

a) Fecha: 4 de junio de 2010.

b) Contratista: UTE Enrique-Jesús Fernández Vivancos González Alvaro Gómez-Ferrer Bayo/Prodein Proyectos de Ingeniería, S. L.

c) Importe o canon de adjudicación. Importe neto 1.200.000,00 euros I.V.A. (18%) 216.000,00 euros. Importe total: 1.416.000,00 euros.

Benicàssim, a 7 de julio de 2010.- El Alcalde-Presidente, Francesc Colomer i Sánchez. C-7800

BETXÍ

Por no haberse presentado alegaciones ni sugerencias durante el plazo de exposición pública, mediante resolución de la alcaldía-presidencia de 18 de junio de 2010, se ha elevado a definitivo, el acuerdo plenario de 28 de abril de 2010, referente a aprobación inicial de las NORMAS DE MATRICULACIÓN DE LA ESCUELA INFANTIL "PEQUELAR"; por lo que de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, se procede a la publicación del texto íntegro de dichas normas, que entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el B.O.P.:

"NORMAS DE MATRICULACIÓN DE LA ESCUELA INFANTIL "PEQUELAR"

1.- CALENDARIO.

A establecer anualmente por la Dirección.

2.- NÚMERO DE PLAZAS.

El nº de plazas de la Escuela se hará público en cada convocatoria, con anterioridad a la matrícula.

3.- REGLAS DE ADMISIÓN.

Gozarán de preferencia los alumnos ya escolarizados en el Centro durante el ejercicio anterior, siempre que se encuentren en la edad escolarizada por el Centro. Estas plazas por tanto se detraerán en primer lugar de las ofertadas.

Si hubiera suficientes plazas para atender a todas las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos, se admitirá sin más a todos los alumnos. Cuando el número de solicitantes supere las plazas disponibles, se aplicarán los criterios de baremación establecidos en la presente normativa.

La edad mínima para la admisión será de 12 meses cumplidos a 31 de diciembre del año de la matrícula, siendo requisito imprescindible para su asistencia que el niño camine de manera que se considere adecuada o suficiente por los profesionales del centro.

No podrá permanecer un alumno en el Centro más allá del día 30 de julio del año en que cumpla los tres de edad, produciéndose las vacantes de forma automática.

Será requisito imprescindible para la admisión no tener deudas familiares con la Escuela Infantil por asistencia, bien sea matrícula, mensualidad o comedor.

3.1. PREFERENCIA PARA LA ADMISIÓN.

1ª.- Tendrán preferencia las personas que junto con sus progenitores (ambos o uno en caso de familias monoparentales, salvo caso debidamente justificado) o quienes ejerzan la tutela se encuentren empadronados y residan efectivamente en el término municipal de Betxí, al menos desde el 1 de enero del año de inicio del curso. Si en el ejercicio anterior hubieran quedado niños empadronados sin plaza, estos pasarán a los primeros puestos de la lista de empadronados (previa inscripción).

2ª.- No obstante podrán presentar solicitud personas no empadronadas que pasarán a formar parte de una LISTA DE ESPERA para el caso de no cubrirse todas las plazas con niños y niñas de este municipio. Por lo tanto no serán baremadas hasta la efectiva producción de la vacante.

3ª.- En relación al párrafo anterior, podrán solicitar plaza las siguientes personas:

a) Los hijos de aquellas personas que mantengan una relación labora del servicios con el Ayuntamiento de Betxí durante el menos el periodo del curso escolar objeto de la asistencia y no se encuentren empadronados.

b) Lo hijos cuyos padres o tutores trabajen en el municipio de Betxi, por cuenta ajena o con negocio establecido.

c) Los niños con familiares de hasta segundo grado, empadronados en el municipio.

d) Otros niños, no incluidos en los anteriores casos, que quedarán al final de la lista de espera, caso de no existir vacante suficientes.

3.2 PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE ADMISIÓN.

La convocatoria se realizará al menos mediante publicación en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

3.2.1. Requisitos previos.

Para la admisión del alumnado en los centros docentes a los que se refiere la presente normativa, serán necesario reunir los requisitos de edad y demás exigidos por ésta.

3.2.2. Solicitud de plaza.

1º.- Las solicitudes de plaza se formularán utilizando el modelo oficial que se facilite por el Centro.

2º.- Cada solicitante presentará una única solicitud, junto con la documentación acreditativa de las circunstancias que desee acreditar.

3.2.3. Criterios para la valoración de las solicitudes de un puesto escolar.

La admisión del alumnado en los centros a que se refieren estas bases, cuando no existan en ellos plazas suficientes para atender todas las solicitudes de ingreso se regirá por los siguientes criterios:

1.- Existencia de hermanos matriculados en el mismo centro.

2.- Rentas anuales de la unidad familiar.

3.- Condición de familia numerosa.

4.- Los demás especificados en los siguientes apartados.

1º. Puntuación por hermanos:

a. La existencia de hermanos matriculados en el centro, cuando estos vayan a continuar asistiendo al mismo en el curso escolar para el que se solicita plaza, se valorará adjudicando 5 puntos por el primer hermano y 3 puntos por cada uno de los restantes hermanos.

b. A los efectos previstos en este artículo tendrán, además la consideración de hermanos:

b.1) Los niños y niñas en régimen de acogimiento familiar.

b.2) Los que no compartiendo progenitores residan en el mismo domicilio y exista vínculo matrimonial o asimilado entre los padres de ambos.

2º. Puntuación por renta familiar.

a.- Las rentas anuales de la unidad familiar se valorarán asignando 2 puntos a las rentas iguales o inferiores al salario mínimo interprofesional.

A las superiores se les asignarán 0 puntos.

b.- Este apartado se valorará en función de la renta per capita de la unidad familiar, es decir dividiendo los ingresos económicos brutos entre los miembros de cada unidad familiar.

3º.- Puntuación por condición de familia numerosa.

La condición de familia numerosa general valorará con 3 puntos y la categoría especial con 5 puntos

4º Familias con especial necesidad de atención social.

Por situaciones socio-familiares debidamente justificadas mediante informe de los servicios sociales no especificadas en ese baremo, que supongan dificultades para atender adecuadamente al niño y/o que hagan especialmente necesaria su escolarización hasta 2 puntos.

5º Según la fecha de nacimiento.

En el tramo de niños de 1 a 2 años se otorgará la siguiente puntuación, según el mes de nacimiento:

a) Agosto: 8 puntos.

b) Septiembre: 6 puntos.

c) Octubre: 4 puntos.

d) Noviembre: 2 puntos.

6º Según la asistencia:

a) Día completo y con comedor: 3 puntos.

b) Día completo y sin comedor: 2 puntos.

c) Medio día: 1 punto.

7º. Otras.

Por otras situaciones no previstas y debidamente acreditadas: hasta 1 punto.

8º. Desempates.

1.- Los empates que, en su caso, se produzcan, se dirimirán aplicando sucesivamente La mayor puntuación obtenida en los criterios siguientes:

a) Hermanos matriculados en el centro.

b) Renta per capita en la unidad familiar.

c) Familia numerosa.

Caso de persistir, el desempate se realizará mediante sorteo público.

3.2.4.- Baremación de los niños son empadronados junto a sus padres o tutores.

Se aplicarán los mismos criterios de valoración para aquellos niños que no tengan derecho preferente de admisión. Tal baremación se realizará únicamente en el caso de existir vacantes.

En el caso de vacantes producidas a lo largo del curso escolar, tendrán preferencia para cubrirla sobre los de la lista de espera, aquellos niños empadronados en el municipio desde comienzo del año en que se inicia el curso escolar, eximiéndose del requisito de caminar a comienzo de curso, que se deberá cumplir en el momento de la vacante.

3.3. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

3.3.1 Renovación de plazas.

Las unidades familiares con niños matriculados en la Escuela Infantil Pequelear durante el curso 2009/2010 o el correspondiente para cada curso escolar, deberán solicitar la renovación de la plaza para el siguiente curso en los impresos que se facilitarán y presentarán en la propia Escuela Infantil.

3.3.2 . Solicitudes de nuevo ingreso.

Deberán presentar en el Ayuntamiento de Betxi:

A) DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA (documentos originales, junto con una fotocopia, siendo los primeros devueltos tras su cotejo):

- Solicitud normalizada firmada por uno de los tutores del niño u Autorización expresa del solicitante, para poder comprobar cualquier circunstancia contenida en la documentación presentada.

- Fotocopia del Libro de Familia completo.

- Fotocopia de los DNI de los padres o tutores

Las solicitudes de padres o tutores no empadronados con derecho a matrícula deberán acreditar la situación del derecho que alegan, así.

- Documento acreditativo de la relación laboral o negocio en el municipio durante la vigencia del curso escolar.

- Acreditación de la relación familiar con el menor no empadronado y volante de empadronamiento del familiar de segundo grado.

B) OTRA DOCUMENTACIÓN:

Los que así lo desearan, por alegarlo como derecho de preferencia o mérito deberán presentar:

- Fotocopia del Título de Familia Numerosa.

- Fotocopia completa de la declaración de la renta correspondiente al último ejercicio declarado (En el caso de la declaración sea individual deberá presentarse la de ambos conyuges).

- En el caso de trabajadores autónomos:

a) Fotocopia completa de la declaración de la renta correspondiente al último ejercicio declarado (En el caso de la declaración sea individual deberá presentarse la de ambos conyuges).

b) Documento acreditativo de los pagos a cuenta del IRPE, realizados durante el año de la solicitud.

(Únicamente ante la imposibilidad de presentar la documentación anterior se admitirá la Declaración Jurada Ingresos percibidos).

- Volante de empadronamiento con una vigencia no superior a dos meses (abril y mayo en las primeras inscripciones)- podrá excepcionarse por el Servicio de la Escuela.

- Informe de los Servicios Sociales Municipales para acreditar otras situaciones de la unidad familiar o de convivencia.

- Cualquier otro documento que acredite las circunstancias que se desea valoradas en el proceso de baremación.

4.- COMISIÓN DE VALORACIÓN.

4.1 COMPOSICIÓN.

Para la valoración de méritos se formará una Comisión del Centro, compuesta por las siguientes personas:

- Presidente : La concejal de Cultura y Educación del Ayuntamiento de Betxi.

- La concejal de Bienestar Social.

- La Directora de la Escuela Infantil Pequelear.

- Un padre/madre de los alumnos del segundo curso, elegidos por el resto de los padres.

- Secretaria . La Directora Pedagógica del Centro.

Todos los miembros tendrán voz y voto.

4.2. OBSERVACIONES ATENER EN CUENTA.

- Corresponde a la Comisión de valoración la competencia para decidir, en cada caso, si la documentación aportada justifica suficientemente la situación que se alega. En caso contrario podrá pedir la documentación aclaratoria que se estime oportuna.

- La autenticidad de las fotocopias de la documentación presentada será comprobada con el original por la persona responsable de su recepción.

- La comprobación de la inexactitud de los datos contenidos en la solicitud o en la documentación adjunta podrá suponer la denegación de la admisión.

- La Comisión ordenará las solicitudes de conformidad con el baremo aprobado, confeccionará la lista Provisional de Admitidos, y tras resolver las reclamaciones, confeccionará el Listado Definitivo de Admitidos y elaborará la correspondiente Lista de Espera.

5. MATRÍCULA.

5.1. DOCUMENTACIÓN.

Para la matriculación efectiva será necesario hacer entrega de la siguiente documentación en la Dirección de la Escuela Infantil Municipal en los plazos indicados en las presentes bases:

a) Impreso de solicitud en su caso.

b) Ficha de datos básicos del alumno.

c) Fotocopia de la Tarjeta Individual Sanitaria o equivalente.

d) Fotocopia del Libro de Salud/Fotocopia de la cartilla de vacunación.

e) Dos fotografías tamaño carnet.

f) Datos bancarios- domiciliación.

g) Caso de separación de los progenitores sentencia de separación ó divorcio que acredite la guarda y custodia de los hijos.

h) Hoja de personas autorizadas a recoger a los alumnos de la escuela (en el caso de variación a lo largo del curso se informará por escrito).

5.2. EFECTIVIDAD.

- La matrícula será efectiva una vez realizada la domiciliación bancaria para la Escuela Infantil, antes del 30 de junio inmediatamente siguiente a la solicitud. De no ser así perderá todos los derechos sobre la plaza solicitada y esta será ofertada más adelante siguiendo la lista de espera.

- Transcurridos 20 días desde el inicio del curso, aquellas plazas no cubiertas por inasistencia, sin motivo justificado, serán ofertadas siguiendo la lista de espera.

6. LISTAS DE ESPERA.

Se establecerá una Lista de Espera por cada uno de los tramos, constituida, en primer lugar, por las solicitudes no admitidas en las listas definitivas y en el mismo orden de prioridad, y en el segundo lugar, por las solicitudes efectuadas en plazo por los que no reúnan los requisitos de empadronamiento. Las realizadas una vez iniciado el curso escolar se sumarán a la lista de espera que correspondan, teniendo prioridad en cualquier caso los niños de Municipio.

Cuando se produzca una baja se comunicará por escrito al solicitante que se encuentre en primer lugar en el aula correspondiente la posibilidad de acceso al servicio y las condiciones y plazos que hayan de cumplir. También podrán utilizarse otras vías telemáticas de comunicación o cualquier otra que deje de constancia del recibo de aquella.

Una vez recogida la comunicación el solicitante dispondrá de cinco días naturales para comunicar por escrito su intención de acceder al Servicio, en caso de ausencia de comunicación se entenderá que desiste de su solicitud inicial de acceder al servicio.

La domiciliación de una cuenta bancaria a los efectos del Servicio se entenderá como una confirmación de su solicitud inicial de acceder al Servicio

Una vez conformadas las Listas de Espera se pondrá en conocimiento de sus integrantes el contenido de este artículo.

7. PERDIDA DE LA PLAZA.

Podrá acecer la pérdida de la plaza mediante Resolución expresa del órgano competente, siempre que se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a) Cuando no se haga efectiva la matrícula una vez vencidos los plazos previstos al efectos.

b) Cuando se produzca su baja o alguno de sus progenitores o tutores en el Padrón de Habitantes de Betxi, salvo causa debidamente justificada.

c) La falsedad manifiesta en alguno de los datos indicados en la solicitud siempre que la puntuación obtenida de esta manera haya sido necesaria para ser admitido en la Escuela Infantil.

d) La falta de asistencia no justificada durante 20 días lectivos consecutivos o durante más del 40% de los días lectivos contabilizados desde la incorporación al servicio en curso escolar.

e) El impago de tres mensualidades consecutivas o alternas a lo largo del curso escolar."

Contra las presentes normas podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos, desde el día siguiente a la publicación en el B.O.P. de Castellón, conforme a lo establecido en los artículos 10 b) y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Betxi, 21 de junio de 2010.- El Alcalde, (firma ilegible).

C-7816

BURRIANA**SECCIÓN DE ACTIVIDADES, COMERCIO, CONSUMO, SANIDAD Y MEDIO AMBIENTE****Expte. nº D.S. 04/10; Ref./mdms/07DS04.10**

D. JOSE RAMON CALPE SAERA, Alcalde Presidente del Magnífico Ayuntamiento de Burriana, HACE SABER:

Que teniendo que proceder a la notificación nº 5746 de Registro de Salida, dirigida a D./D^a ABDELOUAHAD DIDI con domicilio en Burriana, C/ Almesías, 1-1^a-D, ha sido devuelta por el agente notificador, al no hallarse en su domicilio el expresado interesado, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el art. 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede al anuncio de la expresada notificación, cuyo texto íntegro es el siguiente:

"Visto el escrito denuncia presentado en el Registro General de Documentos de este Ayuntamiento en fecha 6 de mayo de 2010 (Reg. Entrada nº. 9380) por D. ENRIQUE CABALLERO GARCIA, denunciando las deficientes condiciones de salubridad de la vivienda sita en C/ Almesías núm. 1-1^a de esta Ciudad.

Visto que según los datos obrantes en el Negociado de Rústica y Urbana el propietario de la vivienda objeto de denuncia resulta ser D. ABDELOUAHAD DIDI, domiciliado en el mismo.

Visto el informe remitido por el Jefe Local de Sanidad, de fecha 25 de mayo de 2010, en el que se hace constar lo siguiente: "Siendo las 14'15 horas del día 25 de mayo de 2010 me persono en el piso a inspeccionar que resulta ser el 1º derecha de la C/ Almesías nº 1.

Dice el denunciante que la puerta está abierta, pero ya no lo está, el timbre no suena y llamando a la puerta tampoco contesta nadie. En el balcón aparece un anuncio de -SE VENDE-.

Dado que según se me indica ahora es propiedad del Banco de Santander, procede indicarles que aunque esté en venta deben mantener sus condiciones de salubridad en evitación de molestias a los vecinos."

Considerando que el art. 24 de la Ley 3/2004, de 30 de junio y art. 28 de la Ley 8/2004, de 20 de octubre, ambas de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación y de la Vivienda de la Comunidad Valenciana, respectivamente, establecen que atañe a los propietarios y usuarios de viviendas y edificios la obligación de mantenerlos en buen estado de conservación, uso, mantenimiento, seguridad y habitabilidad.

Considerando la obligación atribuida al Ayuntamiento por el art. 42.3 de la Ley 14/86, General de Sanidad en relación al obligado cumplimiento de las normas y planes sanitarios de edificios y lugares de vivienda y convivencia humana y resultando de aplicación lo dispuesto en el art. 3.15 y 3.16 del vigente P.G.O.U, así como el art. 212 de la Ley Urbanística Valenciana.

Considerando que según lo dispuesto en el art. 1º del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales "los Ayuntamientos podrán intervenir las actividades de sus administrados en los siguientes casos: 1º. En el ejercicio de la función de policía, cuando existiere perturbación o peligro de perturbación grave de la tranquilidad, seguridad, salubridad o moralidad ciudadanas, con el fin de restablecerlas o conservarlas."

Asimismo, en su art. 5º establece que "la intervención de las Corporaciones Locales en la actividad de sus administrados se ejercerá por los siguientes medios: (...) c) Ordenes individuales, constitutivas de mandato para la ejecución de un acto o la prohibición del mismo."

Por todo lo anterior, y de conformidad con el Informe Jurídico emitido por la Jefe de Sección de Actividades que antecede, esta Alcaldía Presidencia APERCIBE a D. ABDELOUAHAD DIDI y al BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, que deberán cumplir con lo dispuesto en el art. 24 de la Ley 3/2004, de 30 de junio y art. 28 de la Ley 8/2004, de 20 de octubre, ambas de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación y de la Vivienda de la Comunidad Valenciana y, en consecuencia, mantener en buen estado de conservación, uso y habitabilidad la vivienda sita en C/ Almesías núm. 1-1º de esta Ciudad.

Asimismo, ADVERTIR a los interesados de que en el supuesto que este Ayuntamiento constate que no se mantienen las debidas condiciones de salubridad en la vivienda de referencia se procederá a ordenar la adopción de los trabajos necesarios, conforme a lo dispuesto en el art. 1º y 5º del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, con las consecuencias previstas en la legislación vigente de aplicación.

Lo que se traslada a los diversos interesados en el procedimiento para su conocimiento y efectos oportunos.

El Alcalde/Jose R. Calpe Saera/Burriana, 13 de julio de 2010."

Lo que se hace público para conocimiento de D./D^a ABDELOUAHAD DIDI, a los efectos oportunos.

El Alcalde, Jose R. Calpe Saera.— Burriana, 13 de julio de 2010

C-7799

* * *

Ref./mdms/06ES02.09.EDI

D. JOSE RAMON CALPE SAERA, Alcalde Presidente del Magnífico Ayuntamiento de Burriana, HACE SABER:

Que teniendo que proceder a la notificación nº 4673 de Registro de Salida, dirigida a D./D^a JULIAN DE LA TORRE NEBOT con último domicilio conocido en Burriana, C/ Brúixola num. 24, ha sido devuelta por el agente notificador, al no hallarse en su domicilio el expresado interesado, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el art. 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede al anuncio de la expresada notificación, cuyo texto íntegro es el siguiente:

"Comunico a Vd. que esta Alcaldía Presidencia, en la fecha que se expresa, ha adoptado la siguiente Resolución:

DECRETO.- En Burriana, a veintinueve de abril de dos mil diez.

EXAMINADAS las actuaciones obrantes en el expediente sancionador núm. E.S. 02/09 incoado a D. JULIAN DE LA TORRE NEBOT, titular de la actividad de BAR RESTAURANTE ejercida en inmueble sito en C/ MADRE TERESA DE CALCUTA NUM. 9 de esta Ciudad, por la presunta comisión de una infracción administrativa tipificada en el art. 83.3.j) de la Ley de la Generalitat Valenciana 2/2006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental, consistente en "impedir, retrasar u obstruir la actividad de inspección o control" municipal.

RESULTANDO que en el expediente expresado consta Decreto de esta Alcaldía Presidencia de fecha 28 de septiembre de 2009 por el que se incoa el expediente sancionador, con nombramiento de Instructor y Secretaria y concediendo un plazo de quince días hábiles a fin de aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones se estimen convenientes y, en su caso, recusar al Instructor y Secretaria nombrados.

RESULTANDO que durante el plazo de alegaciones concedido en la Resolución citada en el párrafo anterior -cuya notificación se realizó mediante anuncio publicado en el B.O.P. nº 26

